



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2018-27649835-MGEYA-MGEYA

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-23917936-MGEYA-DGSOCAI y EX-2018-27649835-MGEYA-MGEYA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), tramita el reclamo iniciado el 17 de octubre de 2018, mediante EX-2018-27649835-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Subsecretaría de Deportes de la Vicejefatura de Gobierno y la Dirección General de Espacios Verdes, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el 31 de agosto de 2018, la Sra. Laura Gómez, vía *web*, presentó una solicitud de información ante la Dirección General de Espacios Verdes, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-23917936-MGEYA-DGSOCAI, en el que requirió en base al articulado de la ley 1624: “1 Las pólizas y vigencia de cada uno de los lugares que el GCABA tiene en toda la ciudad para practicar deportes En caso de no tener las ¿cuales son los motivos? y ¿ cómo queda encuadrado normativamente y en función de la responsabilidad civil? 2 ¿ Cómo queda encuadrado el tema de la responsabilidad civil en las canchas puestas en las plazas?¿ Quien controla que

quienes la utilicen tengan apto físico? ¿Cómo se cumple con tema de la promoción de que se conozcan los riesgos del deporte por parte de quienes lo practican en plazas o parques?” [sic];

Que, mediante PV-2018-23948464-DGSOCAI, el 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), y en función de las competencias atribuidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente de la solicitud a la Subsecretaría de Deportes de la Vicejefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 21 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Deportes de la Vicejefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó la solicitud de información, mediante IF-2018-26178722-SSDEP, informando: (1) que con relación al punto uno de la solicitud las Direcciones Generales de Deporte Social y Desarrollo Deportivo y de Infraestructura Deportiva, mediante los Informes N° 2018-26056158-DGDSYDD y N° 2018-26126052-DGID adjuntos al referido informe, informaron los seguros de responsabilidad civil contratados para las actividades desarrolladas en el ámbito de cada una de ellas, (2) que en lo que respecta al punto dos, lo solicitado no corresponde al ámbito de competencia de dicha Subsecretaría de Deportes ni de sus Direcciones Generales y, (3) sugiere realizar dicha consulta en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que, mediante el referido informe N° 2018-26126052-DGID, la Dirección General de Infraestructura Deportiva informa que, en el marco de sus responsabilidades primarias establecidas en el Decreto N° 363/15 y modificatorios, administra y mantiene las instalaciones de los Polideportivos de la Ciudad, habiendo contratado un seguro de Responsabilidad Civil con la Compañía aseguradora Provincia Seguros S.A., Póliza N° 92398, vigente desde el 27/05/2018 al 27/11/2018, brindando listado de los polideportivos y sus respectivas direcciones;

Que, asimismo, mediante el informe N° 2018-26056158-DGDSYDD la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo informa que en el marco de sus responsabilidades primarias - de implementación de programas, planes y proyectos de desarrollo del deporte comunitario y amateur - lleva adelante actividades deportivo-recreativas en espacios públicos. Asimismo, informa que, a dicho efecto, contrató un seguro de Responsabilidad Civil de la Compañía Provincia Seguros S.A, bajo la póliza N° 90718, vigente desde el 09/03/2018 al 09/03/2019, brindando finalmente el listado de los espacios en los que esta Dirección General lleva a cabo actividades en el marco de los Programas Plazas Activas, Buenos Aires Corre y Núcleos Deportivos;

Que, tras pase de la Subsecretaría de Deportes, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) mediante PV-2018-26262941-DGSOCAI, el 21 de septiembre de 2018, procedió a girar el expediente de la solicitud al Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 21 de septiembre, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, decidió hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) mediante informe IF 2018-26269585-DGTALMAEP, lo que fue notificado a la solicitante vía *e-mail* el día martes 21 de septiembre, lo cual consta como informe IF 2018-26270153-DGTALMAEP;

Que, el 05 de octubre de 2018, la Dirección General de Espacios Verdes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó la solicitud de información, mediante nota NO-2018-26277079-DGEV, informando que: (1) cuentan con la correspondiente póliza de seguro las áreas donde se desarrollan actividades de riesgo que se encuentren dentro del perímetro de alguno de los espacios verdes que por decreto N° 377/13 están bajo la órbita de dicha Dirección General, (2) a modo de ejemplo, menciona el seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva otorgado por Nación Seguros S.A. que da cobertura a las actividades deportivas propias de un *skatepark* que se desarrollan en el *Bowl* y Pista de *Skate* que se encuentran dentro del predio del Ex

Velódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y, (3) no existe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Registro Público de grupos de entrenamiento físico y/o entrenadores personales que desarrollan sus actividades en los diferentes espacios verdes de la Ciudad;

Que, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° 2018-27649835-MGEYA- MGEYA, y en el que se agravó por considerar que no se le brindó la información solicitada. Asimismo, requiere copia fiel de la solicitud de información para dar cumplimiento al artículo 33 y copia de la respuesta brindada, solicitando dirección de e-mail para enviar esta última;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, este Órgano Garante dio traslado del reclamo interpuesto por la Sra. Laura Gómez, el cual fue contestado el día 9 de noviembre de 2018, por la Dirección General de Reciclado del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, mediante nota NO 2018-30865014-DGEV;

Que, en dichas, la DGREC, en atención al agravio de la recurrente informa: (1) que tiene competencia únicamente sobre los espacios verdes detallados en el anexo del Decreto N° 371/13, (2) que, conforme lo antedicho, y en virtud de las responsabilidades primarias establecidas por Decreto N° 340/17, dicha repartición es la encargada del mantenimiento de los espacios verdes mencionados, por lo que tramitó por expediente electrónico N° 8885509-DGEV/14 la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1463/2014 para el “Servicio de mantenimiento integral de las áreas verdes”, que fue dividida en 15 zonas, resultando adjudicatarias un total de siete empresas, (3) que en dicho marco, y conforme lo establecido en el art. 18 del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación mencionada, se solicitó a cada una de las empresas la presentación de los seguros de responsabilidad y de accidentes personales, con el objeto de amparar todos los daños que se ocasionen a personas o cosas de terceros y/o del GCBA, dando cumplimiento así, con lo establecido en la Ley 1624, (4) que todos los adjudicatarios deberán mantener las pólizas en vigencia hasta la efectiva finalización de los trabajos encomendados conforme contrato y/o contratos celebrados, incluidas las posibles prórrogas, (5) que deja constancia que es el área de administración de cada una de las empresas la encargada de realizar los trámites de contratación y renovación de pólizas, por lo que las mismas se encuentran en su poder, (6) que, por último, informa que para el ingreso y uso de las instalaciones que se encuentran en cada espacio verde, no se requiere presentación de apto físico;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, en este punto cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Que, en relación al pedido de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo

establecido por el art. 33 de la Ley 104, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos, salvo que este Órgano así lo estime y requiera, cuando las circunstancias del caso no permitan hacer lo propio de oficio;

Que, por lo expuesto, y por obrar copia fiel de la solicitud original en el expediente electrónico EX-2018-23917936-MGEYA-DGSOCAI que tramitó la misma, dicho agravio resulta improcedente;

Que, asimismo, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explicó que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla *de e-mail* de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, lo cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI;

Que respecto del pedido que, se adjunte la respuesta brindada al expediente, la misma obra en el presente, siendo este agravio inadmisibile;

Que, finalmente, del cotejo de la solicitud original, obrante en RE-2018-23918014-DGSOCAI, y de las respuestas provistas en primer instancia por la Subsecretaría de Deportes de la Vicejefatura de Gobierno (IF-2018-26178722- SSDEP y sus adjuntos IF N° 2018-26126052-DGID e N° 2018-26056158-DGDSYDD) y por la Dirección General de Espacios Verdes del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (NO-2018-26277079-DGEV), ampliada en esta segunda instancia por la misma Dirección General (mediante nota NO-2018-26277079-DGEV), surge que las respuestas brindadas satisfacen íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados en primera instancia, ampliados y completados en segunda instancia, mediante una narrativa informativa y accesible, en virtud de la información que el sujeto obligado tenía en su poder y custodia al momento de responder la solicitud, conforme el artículos 4 y 5 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), por lo que el reclamo deberá rechazarse;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR por haber DEVENIDO ABSTRACTO, en el trámite de esta instancia, el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Laura Gómez, en cuanto la solicitud de información ha SIDO SATISFECHA de modo completo y adecuado, conforme a la información existente, a partir de la lectura integral de las respuestas a la solicitud y el descargo, realizados por los sujetos obligados, la Subsecretaría de Deportes de la Vicejefatura de Gobierno y la Dirección General de Espacios Verdes, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el expediente electrónico N°201823917936-MGEYA-DGSOCAI, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar las respuestas recibidas, en tanto y en cuanto las mismas obran en dicho expediente como informe IF-2018-26178722- SSDEP y NO-2018-26277079-DGEV.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Deportes de la Vicejefatura de Gobierno, a la Dirección General de

Espacios Verdes, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.